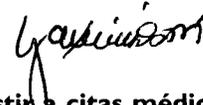


CIRCULAR DRH-2731-2015-DIR

Fecha: 05 de mayo del 2015

Para: Directores Regionales de Educación
Directores de Direcciones
Supervisores de Circuito
Directores Centros Educativos
Jefes de Departamento de Servicios Administrativos y Financieros
Jefes de Departamento Asesoría Pedagógica
Jefes de Departamento
Jefes de Sección
Jefes de Unidad

De: Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos



Asunto: Trámite para otorgar Permisos con Goce de Salario, para asistir a citas médicas (público o privado), para funcionarios y funcionarias que ocupan plazas del Título I y Título II del Estatuto de Servicio Civil del Ministerio de Educación Pública.

De acuerdo a lo que establece el **Artículo N°39 “Permiso para asistir a consulta o cita médica”** de la Convención Colectiva de Trabajo entre el Ministerio de Educación Pública, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME), misma que fue homologada con la resolución DRT-176-2013 del 17 de mayo del 2013 suscrita por la Licda. Leda Villalobos Villalobos, Jefe Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

“Toda persona trabajadora del MEP que deba asistir a consulta o cita médica en la CCSS o en el INS, sin que medie incapacidad, contará con permiso con goce de salario. Para tales efectos, la persona trabajadora está en la obligación de comunicar previamente a la Jefatura inmediata y presentar el comprobante del tiempo utilizado para ello, emitido por la entidad correspondiente”.

Así para fundamentar de forma complementaria y con el propósito de hacer valer los **derechos de los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio**, en concordancia con la Ley General de Control Interno (Ley N°8292) y en apego a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de Requisitos y Trámites Administrativo (Ley N°8220), les comunico el procedimiento a seguir para el trámite de los permisos con goce de salario para asistir a cita médica, para funcionarios y funcionarias que ocupan puestos del Título I y Título II del Estatuto de Servicio Civil siendo consecuentes en primera instancia con el **Artículo N°6 de la Ley General de Administración Pública sobre la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico**, el Artículo N°11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica que se refiere específicamente sobre las obligaciones y la normativa técnico – legal, la cual establece entre otras, lo siguiente:

La Constitución Política de la República de Costa Rica, reza:

...
“**Artículo 21.-La vida humana es inviolable**”.

...
“**Artículo 33.-Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana**”.

CIRCULAR DRH-2731-2015-DIR
05 de mayo del 2015
Pág. 2

...
"Artículo 51.-La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido".

La Ley General de Administración Pública, establece:

...
"Artículo 3.- El derecho público regulará la organización y actividad de los entes públicos, salvo norma expresa en contrario".

"Artículo 4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios." (el subrayado es nuestro)

...
"Artículo 11.- 1. La administración Pública **actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento**, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa." (destacado de quien transcribe)

La Ley General de Salud, dicta entre otros:

"Artículo 1.- La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado". (el subrayado es nuestro)

...
"Artículo 3.- Todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad".

...
"Artículo 9.- Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumplimiento las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes". (el subrayado es nuestro)

...
"Artículo 13.- Los niños tienen derecho a que sus padres y el estado velen por su salud y su desarrollo social, físico y psicológico. Por tanto, tendrán derecho a las prestaciones de salud estatales desde su nacimiento hasta la mayoría de edad.
Los niños que presenten discapacidad física, sensoriales, intelectuales y emociones gozarán de servicios especiales".

"Artículo 14.- Es obligación de los padres cumplir con las instrucciones y controles médicos que se les imponga para velar por la salud de los menores a su cargo y serán responsables del uso de los alimentos que reciban como suplementos nutritivos de su dieta".

...
"Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a exámenes preventivos de salud y a los servicios de diagnóstico precoz de las enfermedades crónicas debiendo en todo caso, someterse a ellos cuando la autoridad de salud así lo disponga".

...
"Artículo 19.- Toda persona tiene derecho a solicitar de los servicios de salud, información y medios para prevenir o evitar los efectos de la dependencia personal, o de las personas a su cargo, de drogas u otras sustancias, debiendo seguir las medidas técnicas especiales que la autoridad de salud le señale para tales efectos".

Sobre la Ley Integral para la persona adulta mayor (Decreto Ejecutivo N°7535), indica que:

"Artículo 1.- Los objetivos de la ley serán:

- a. Garantizar a las personas adultas mayor igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos.
- b. "....."
- c. "Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario".
- d. "....."
- e. "....."
- f. "Garantizar la protección y la seguridad social de las personas mayores adultas"

...
"Artículo 3.- Derechos para mejorar la calidad de vida. Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promueven:

- a. "....."
- b. "....."
- c. "....."
- d. "....."
- e. "....."
- f. "La atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación.

...
"Artículo 17.- Deberes estatales. Para brindar servicios a favor de las personas adultas mayores, corresponderá al Estado, por medio de sus instituciones, promover y desarrollar:

- a. La atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, que incluyan como mínimo Odontología, Oftalmología, Audiología, Geriátrica y Nutrición, para fomentar entre las personas adultas mayores estilos de vida saludables y auto cuidado.

Por su parte, el Dictamen N°166 de fecha 26 de abril del 2006, emitido por la Procuraduría General de la República, el cual entre sus conclusiones, señala:

- i. Que la concesión de permisos laborales retribuidos para que los servidores y empleados públicos puedan acompañar a sus hijos menores de edad o discapacitados a consulta médica durante la jornada laboral, en los casos en que las circunstancias les impidan hacerlo al margen de ésta, es jurídicamente plausible, válida y legítima, no sólo porque la misma se desarrolla en un claro y legítimo ámbito de discrecionalidad administrativa, sino especialmente por estar adecuada a la evolución de la realidad social y jurídica imperante, y por ser conforme con el derecho de la Constitución y con el Derecho Internacional. (el subrayado es nuestro)

CIRCULAR DRH-2731-2015-DIR
05 de mayo del 2015
Pág. 4

2. Que en el tanto dichos permisos se concretizan en actos administrativos concretos y singulares, no está demás indicar que dichos actos se encuentran autorizados al menos en cuanto a su motivo y contenido en las normas jurídicas aludidas en el presente estudio, y por ende, son además de legítimos, plenamente válidos.
3. Que ante la insuficiencia de la normativa reglamentaria vigente, la administración, en su condición de patrono o empleador, deberá establecer regulaciones y controles necesarios que juzguen convenientes para otorgar y fiscalizar la concesión de tales permisos parentales.

.....

Por último, es importante mencionar lo estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio de Educación Pública en el Decreto No. 5771-E:

...
"Artículo 92. Por vía de excepción, todos los servidores del Ministerio podrán disfrutar de licencias en las circunstancias que se enumeran a continuación:

- a) ".....".
- b) ".....".
1. - ".....".

2. Por permiso para asistir a tratamiento médico. Consulta del Seguro Social. El jefe aplicará este artículo a título de estímulo, para los servidores que hayan demostrado sentido de responsabilidad, eficiencia y ejemplar puntualidad en sus labores, pero responderá del abuso en que puedan incurrir los servidores por su lenidad en la recta aplicación de esta norma.

Claro los argumentos expuestos, según nuestro ordenamiento jurídico y específicamente de acuerdo con el Artículo N°11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y la Ley General de la Administración Pública "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella...", se puede colegir de supraindicado, que cualequier funcionario o funcionaria de este Ministerio, tiene el suficiente respaldo jurídico para que puedan asistir a las citas medicas o acompañar a sus hijos menores de edad o mayores con alguna discapacidad, los padres adultos mayores o conyugue de los mismos y otros que a juicio del jefe inmediato responsable de utilizar criterios de razonabilidad y proporcionalidad con respecto al análisis y justificación del tiempo utilizado por el servidor o servidora realice en su gestión médica; sin que estos se vean expuesto a un posible rebajo de salario, siempre y cuando el colaborador o colaboradora presente al jefe inmediato los comprobantes médicos hasta 48 horas después de la cita, los cuales deberán de contener en todos los casos fecha, hora de entrada y salida, sellos del centro médico que fue atendido, sea este público o privado, mismo que se fundamenta en el Artículo N°102 de la Ley General de la Administración Pública. Cabe aclarar, que el subordinado tiene la obligación de informar previamente a la Jefatura inmediata, en concordancia con el Artículo N°4 de la Ley General de la Administración Pública.

Así, las cosas y conscientes de las responsabilidades de los jefes y los subordinados, se debe tener con claridad ante cualquier eventualidad, que la vida es invaluable, (Artículo 21 de la Constitución Política de la República de Costa Rica), que es muy importante recordar la responsabilidad de los entes públicos, ante la ausencia de un colaborador; el JEFE INMEDIATO debe tomar las previsiones pertinentes para que el servicio público, por ninguna razón se interrumpa o suspenda. (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública)

CIRCULAR DRH-2731-2015-DIR

05 de mayo del 2015

Pág. 5

Cabe aclarar, que toda la documentación referente a la solicitud de permisos con goce de salario, por asistir a citas médicas, debe permanecer en custodia en cada uno de los expedientes del subordinado de las Oficinas o Centros Educativos donde laboran, y únicamente se debe informar al Departamento de Asignación del Recurso Humano de esta Dirección, cuando se pretenda rebajar el salario parcial o totalmente al funcionario o funcionaria, previa justificación del superior jerárquico cuando no exista el fundamento pertinente según el bloque de legalidad indicado en la presente Circular y complementaria con el artículo 57 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, con el propósito de tramitar la acción de personal correspondiente, según sea el caso, en el Sistema Integrado de Recursos Humanos, Planillas y Pagos 2, mismo que se fundamenta en el Artículo N° 25 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, según el principio de legalidad.

Con relación a lo ya expuesto, es importante recordar alguna normativa sobre nuestras obligaciones, establecida en el Artículo N° 125, inciso 6° y 10° del Código de Educación:

“Artículo 125.-El director de una escuela está especialmente obligado:

6°.- A expedir los informes y suministrar los datos que le sean pedidos por autoridad competente.

10°.- A dar inmediata cuenta el Inspector de las ausencias justificadas o injustificadas en que incurran los maestros.”

Por otra parte, se recalcar la obligación que tiene todo servidor público, de cumplir con los deberes y responsabilidades que nos compete, tal y como lo indica el Artículo 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, que señala:

“Artículo 39.- Son deberes de los servidores públicos.

a)Acatar esta ley y sus reglamentos y cumplir las obligaciones inherentes a sus cargos”.

Para concluir; le reitero que los jefes inmediatos deben fomentar entre su personal a cargo, la importancia de cumplir con sus obligaciones, ya sea por ausencia o al solicitar un permiso, entregando de manera oportuna los documentos que respalden su situación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 57 inciso h) del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento; así como el Artículo N° 119 inciso 7° del Código de Educación, al referirse que en caso de ausencias deberá dar aviso a su jefe inmediato y presentar la justificación de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Elaborado y Analizado por: MBA. Walter Segura Segura, Jefe Unidad de Licencias 

CC:

⇒ Sra., Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación

⇒ Sr. Marco Fallas Díaz, Viceministro Administrativo

⇒ Sra. Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica

⇒ Sr. Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez Viceministro de Planificación Institucional y Cooperación Regional

⇒ Sr. Gerardo Azofeifa Rodríguez, Oficial Mayor

⇒ Instituciones Gremiales afines al Ministerio de Educación Pública

⇒ Unidad de Licencias

⇒ Archivo**